JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 25-2014-00354-00

AUTO No. _____ 006061
Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 04-2143 de 24 de septiembre de 2019. Para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lozano
Secretario

Secretario

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 4 - 006044

Rad. 2-2017-00284-00

Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Téngase en cuenta la designación que hace la DRA. JIMENA BEDOYA GOYES para que KEVIN NICOLAS NUÑEZ C.C. 1144108559 actúe como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ___ 006043

RADICACION: **76001-40-03-020-2017 00251-00**

Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve

La parte demandada solicita la entrega de títulos retenidos para este asunto y que CORRESPONDEN al excedente a su favor en virtud que el proceso se encuentra terminado desde octubre 9 de 2018. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se** verifica la existencia de un deposito retenido para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003**20-2017-00251**-00**, EJECUTIVO de GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **MARIA ELSY ARANA ABELLO C.C. 31.253.610 Y LILIANA GARCIA ARANA C.C. 38.439.690.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-**020-2017-00251-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega a la demandada a la que le fue descontado en virtud de la terminación del proceso, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas ordenada en el presente incidente de desembargo a la parte demandante.

RADICACION	35	2012	883

ACTUACION	FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS POR DESPACHO	141, 227 C1	$ 814.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	242, 276 C1	$ 32.600,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE	246, 272, 288 C1	$ 255.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	234 C1	$ 23.700,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 1.125.800,00**

SON:UN MILLON CIENTO VEINTI CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 006042

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 OCT 2019

El Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2015-00993 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 6042

Visto el escrito que antecede y como quiera que la diligencia de remate programada para el día 24 de Octubre de 2019, a las 9:00 a.m. dentro del presente proceso fue declarada desierta,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría devolver el título Nº. 4690300002438759, por valor de $13.300.000.00 M/cte, al señor JULIO EFRAIN GIRALDO RAMIREZ, con cédula Nº. 16.849.390.

2. OFICIAR al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la transferencia de títulos que se encuentran a órdenes del proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE SIGLA "CEMCOP", contra LUIS ALFONSO LEYTON, con radicación 29-2015-00993-00, a la cuenta única de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 28-2014-00011-00
AUTO ___ 006041
Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

En fecha 17 de octubre de 2019 la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Nit. 900.265.408-3 presenta solicitud de desembargo sobre sus cuentas corrientes una vez que dichos bienes son inembargables al tenor del art. 594 numeral 1º. Del C.G.P.

Sobre solicitud similar el Juzgado de origen resolvió en providencia de fecha 29 de noviembre de 2017, apoyado en que no se demostró que los dineros depositados en la cuenta embargada de propiedad de la sociedad demandada, son del FRISCO, o que corresponden al presupuesto nacional.

Revisado el proceso se observa que BANCOLOMBIA en julio 8 de 2014 fol. -11 c2- informa sobre la aplicación de la medida sobre $5.250.000,oo M/CTE.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** se verifica el registro de depósitos efectuados por BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, transferidos por el Juzgado de origen y actualmente en la cuenta de este despacho.

Sin embargo en este momento se observa que el memorialista carece de poder para representar dicha entidad, por tanto el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre la petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede una vez que el memorialista carece de poder para representar a la entidad demandada.

SE DEJA EN CONOCIMIENTO de las partes la observaciones aquí efectuadas y el informe de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 024-2010-001056-00

- 006056

AUTO No. _____
Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Tomar en cuenta la autorización de la DRA. ILSE POSADA GORDON para que JANETH QUIÑONES POLANCO c.c. 31.976.522 retire oficios, desglose y copias en su representación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2018-00392-00
AUTO 4 - 006039

Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante fol. 90 c1

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 028-2016-00135-00

AUTO No. ~ 006055
Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, se ordena la reproducción de los oficios de desembargo ordenado en auto de fecha 4 de mayo de 2018 – fol. 35 y ss.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2007-00589-00 006054

AUTO No. _____
Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la devolución el Oficio 04-1811 de 12 de agosto de 2019 dirigido a FIDUPREVISORA. Reprodúzcase dicha comunicación y se conmina al demandante para que adelante su diligenciamiento de manera directa.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez Cano
Secretario

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 5-2015-01206-00

AUTO No. E - 006052.
Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por BANCO CAJA SOCIAL, y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 006051

Rad. 31-2015-00131-00

Santiago de Cali, octubre veinticuatro de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA T.P. 52.332 apoderado de la demandante renuncia al poder conferido.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA T.P. 52.332, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

Secretario

13

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 005-2010-00960-00
AUTO No. - 006050

Santiago de Cali, Octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Reproducir los oficio ordenados en auto de fecha 23 de septiembre de 2019, folio 105 y ss, para que por secretaria a través del correo institucional se remitan al correo de la entidad destinado *"Para recibir las demás notificaciones judiciales"*: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

64

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO [redacted] 006049
Rad. 6-2016-00821-00
Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Téngase en cuenta la designación que hace la DRA. JIMENA BEDOYA GOYES para que KEVIN NICOLAS NUÑEZ C.C. 1144108556 actúe como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 012-2016-00376-00

AUTO No. - 006048
Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos los oficios enviados por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** Para que conste. A la fecha no se registran títulos para este asunto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

16

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2011-00814-00

AUTO No. 006047

Santiago de Cali, Octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante poder y solicita se reconozca personería. Simultáneamente solicita que se consulte a TRANSUNION COLOMBIA, información sobre bienes del demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **RECONOCER PERSONERIA** a la **DRA. CLARA ISABEL MURIEL TORO T.P. 268.500 CSJ,** para representar a la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S. en los términos contenidos en el poder aportado.

SEGUNDO. NEGAR consulta a TRANSUNION COLOMBIA en razón a que la información que allí se reporta cuenta con reserva legal, o genera gastos, de manera que deberá elevar la petición de manera directa a la entidad si es del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 006046

Rad. 15-2014-00822-00

Santiago de Cali, octubre veinticuatro de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde JHON STEVEN OROZCO CARO apoderado de la demandante renuncia al poder conferido.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el DR. JHON STEVEN OROZCO CARO, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2017-00739-00
AUTO No. 006038
Santiago de Cali, Octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** como cedente y **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** como cedente a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obra como demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON TP 33.805 CSJ.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

19

AUTO ~ 006037

Rad. 12-2017-00162-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, octubre veinticuatro de dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandada devolución de excedentes a su favor.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la devolución de títulos a los demandados a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JHON MARMOLEJO CHAUX C.C. 16.724.758,** A SABER:

Titulo para RICHARD ALBEIRO CASADIEGOS MEDINA:

469030002334139	11055891	ALVARO DE JESUS POLO ACUNA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	$ 244.963,35
469030002346534	11055891	ALVARO DE JESUS POLO ACUNA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	$ 207.017,53

SEGUNDO. Se deja en conocimiento del interesado el reflejo tomado de títulos para este asunto tomado de la cuenta del juzgado de origen a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2007-00132 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] - 006036

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2018-00201 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [illegible] 006027

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2019-00184 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 0 0 6 0 2 6

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2017-00499 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 2 - 006017

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente para que obre y conste, la comunicación allegada por la POLICIA NACIONAL, informando que fueron suspendidos los descuentos a la nómina de la demandada, en razón a la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 1998-00978 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No: D D 6 0 1 6

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente para que obre y conste, el oficio Nº. 04-2108, dirigido al secuestre señor FRANCISCO CEREZO SALGADO, el cual fue devuelto por el correo 472, por la causal de "no reside".

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

28

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 032-2014-00265-00

AUTO No. 006062
Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Tomar en cuenta la autorización del DR. CRISTIAN D. HERNANDEZ CAMPO para que EDWIN ANDRES TORRES HENAO c.c. 1.136.059.947 retire oficios, desglose y copias en su representación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretario

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2019-00062 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006024

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2019-00348 (JUZGADO DE ORIGEN -11)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006023

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2011-00522 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006028 -

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría reproducir el oficio ordenado en el auto de fecha 25 de Octubre de 2018 fl. 85., dirigido a la Subdirección de Tesorería Municipal – Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2006-00286 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006032

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2018-01003 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006025

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2019-00378 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006031

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2019-00334 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006030

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2019-00486 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006029

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2019-00381 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. ■ - 006035

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2. Poner en conocimiento de la parte actora los dineros que reposan en la cuenta de la secretaría del despacho (fl. 29).

3. REQUERIR a las partes para que en el término de 5 días presenten la liquidación del crédito, a efectos de proceder con la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2019-00305 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] - 006033

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2019-00006 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006034

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que obra a folios 75-76, toda vez que el capital y las fechas de liquidación de intereses no son acordes, con lo autorizado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2019-00294 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006022

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría líbrese el oficio dirigido a los BANCOS, el cual fue ordenado en auto del 12 de Junio de 2019, numeral 2, que obra a folio 23.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2009-01291 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006021

Visto el escrito que antecede y como quiera que hay solicitud de embargo sobre el vehículo de placas CMG-455, la cual no fue tenida en cuenta por existir embargo un embargo anterior del Juzgado 9 Civil del Circuito, proceso Ejecutivo Mixto y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el embargo del vehículo de placas CMG-445.

El Juzgado,

RESUELVE

1. Previo a decretar la medida de embargo sobre el vehículo CMG-445, **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar con destino al presente proceso el certificado de tradición del vehículo de placas CMG-445, a fin de establecer el nombre del propietario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

COPIA JUZGADO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

COPIA JUZGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2018-00162 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006020

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. OFICIAR a la Academia de Aviación y Turismo Internacional S.A.S., a fin de que se sirvan informar al despacho hasta que fecha laboró la demandada ESMERALDA MOLINA VIDAL, identificada con cédula Nº. 31.989.126, en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

COOPVISOLIDARIA

SU VERDADERO ALIADO
NIT:. 900.468.353 - 9
RUNEOL 900468353 - VAL 343 Nº 0846

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE EN BLANCO

Señores
COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"

Yo (nosotros), el (los) abajo firmante (s), actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro (amos) y acepto (mos), que la fecha he (mos) otorgado a favor de la COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA", el pagaré que acompaña (mos) a la presente carta de instrucciones, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 622 del Código del Comercio, autorizo (mos) expresa e irrevocablemente a COOPERATIVA "COOPVISOLIDARIVA", para llenar sin previo aviso, ni notificación, los espacios en blanco que se han dejado en el referido titulo valor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: PRIMERO: Aunque el pagare lo hemos otorgado y entregado en esta fecha, no debe tenerse esta como la de emisión del titulo, la cual, sera la del día en el cual, se realice el llenado completo del instrumento. La fecha de vencimiento sera que el día siguiente a la fecha en que el pagare sea llenado. SEGUNDO: La cuantía sera igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto adeude (mos) a COOPERATIVA "COOPVISOLIDARIA" al momento en que sea llenado el pagare, que conste (n) en documentos de crédito o registro sistematizados, notas contables, recibos de cajero electrónico o cualquier otro de los medios tecnológicos establecidos por COOPERATIVA "COOPVISOLIDARIA" , incluidos los pagos que COOPERATIVA "COOPVISOLIDARIA" realice en mi (nuestro) nombre (s) a la compañía de seguros respectiva, para cancelación de las primeras pólizas de seguros que yo (nosotros) tome (mos) para asegurar mi obligación (es) o mis (nuestros) bien (es) y demás riesgos así como también, otros saldos causados por comisiones, retiros de sumas superiores al saldo en mis (nuestras) cuentas bancarias o de ahorros, timbres y otras operaciones de crédito. Todos los costos, gastos y honorarios profesionales de abogado causados por la cobranza prejuridica o judicial correrán exclusivamente a mi (nuestro) cargo. Los honorarios de abogado los estimamos en un diez por ciento (10%) de las sumas adeudadas de capital e intereses para cobro prejuridico, y en cobro judicial en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas de capital e intereses. TERCERO: La tasa de interés remuneratoria o de plazo, será la vigente al momento del ultimo desembolso del crédito a mi (nosotros)otorgado. la tasa de mora, sera la máxima autorizada por la ley comercial o por las autoridades competentes al momento del diligenciamiento del pagaré. CUARTO : Autorizo (amos) a COOPERATIVA "COOPVISOLIDARIA" para que consulte, investigue, reporte, circule o incluya información a las bases de datos comerciales y crediticias, centrales de riesgo o cualquier entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con mi (nuestro) nombre, comportamiento comercial, costumbre y hábitos de pago, manejo de créditos y cuentas, saldos en mi (nuestras) obligaciones crediticias y tiempo de mora en el pago de dicha obligaciones. QUINTO: Acepto (amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley, sin necesidad de notificación alguna, a la cual renunciamos, cualquier endoso o cesión, que de este crédito u obligación contenida en el presente titulo valor y de las garantías otorgadas hiciere COOPERATIVA "COOPVISOLIDARIA". SEXTO: Podremos pagar en cualquier momento la totalidad del capital e interés pendientes y demás sumas adicionales, siempre y cuando cancelamos en este evento a favor de COOPERATIVA "COOPVISOLIDARIA", una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor tomado en crédito o una cuota adicional mensual sumada al saldo de la obligación respectiva, a manera de comisión por prepago cobrada según lo preceptuado en los Artículo 1649 y 2229 del Código Civil Colombiano y demás normas que regulen el Contrato de Mutuo con Interés . SEPTIMO: Exonero (amos), de todo tipo de responsabilidad jurídica y patrimonial a COOPERATIVA "COOPVISOLIDARIA" y/o quien haga las veces de acreedor, cuando se haga cualquier tipo de descuento por nomina, encontrandose en trámite un proceso ejecutivo donde se hayan decretado las medidas de embargo y secuestro en mi (nuestra) contra. constancia de lo anterior se suscribe esta carta de instrucciones en la cuidad de Cali a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre del año 2015

DEUDOR SOLIDARIO UNO

FIRMA

HUELLA

DEUDOR SOLIDARIO DOS

FIRMA

HUELLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2018-00911 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006019

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente para que obre y conste, el escrito allegado por la parte actora, informando que el demandado ha realizado un abono de $1.000.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2018-00088 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 0 0 6 0 1 8

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente para que obre y conste, la comunicación allegada por COLPENSIONES, informando que fueron suspendidos los descuentos a la nómina del demandado, en razón a la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2019

RAD. 2012-00527 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006015

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente para que obre y conste, el oficio Nº. 04-2088, dirigido a DECEVAL, el cual fue devuelto por el correo 472, por la causal de "dirección errada".

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

43

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 3-2016-00313-00

AUTO No. 0 0 6 0 4 5

Santiago de Cali, octubre veitnicuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se oficie a la Subdirección de Catastro Municipal – Alcaldía de Cali, solicitándole que emitan certificado catastral del inmueble embargado y secuestrado en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL – ALCALDÍA DE CALI, para que a costa del interesado (parte demandante) expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula Nº. 370-56012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, GARAJE 534, ubicado en la Carrera 4 No. 13-35 piso 5 Edificio Santa Librada P:H: de propiedad de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 023-2008-00975-00

AUTO No. 0 0 6 0 5 7
Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la Secretaria de movilidad de Cali, sobre levantamiento de medida del vehículo de placas MBF 735. Para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

Auto No. - 006058.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-002-2016-00833-00

Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado devolución de dineros por excedente a su favor. El proceso se encuentra terminado. Por tanto se procederá a devolver el título que aun reposa en a la cuenta para este asunto.

Se observa que no se encuentra acreditado el diligenciamiento del oficio dirigido al pagador de EMCALI.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a JORGE HOLMEDO DIAZ ALVAREZ c.c. 6.098.883 el siguiente título por excedente a su favor

469030002430380	66836487	NUBIA STELLA REYES VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	$ 266.785,00

SEGUNDO. REQUERIR al demandado para que acredite el diligenciamiento del oficio de desembargo dirigido al pagador de EMCALI, acto sin el cual no se dispondrá nuevas devoluciones.

TERCERO. POR SECRETARIA y a través del correo institucional, REMITASE el oficio de desembargo dirigido al PAGADOR DE EMCALI a los correos laparra@remcali.com.co y socadavid@emcali.com.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2013-00111-00

AUTO No. ~ 006059
Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ mediante escrito del 22 de octubre de 2019 que el trámite de insolvencia de JESUS DONAR MOSQUERA LOZANO fue rechazado mediante acta No. 00192 de 18 de febrero de 2019 que además dice que las obligaciones de él fueron adquiridas por el señor FRANCISCO ANTONIO MORENO HERNANDEZ en un 100% y quien llego a acuerdo de pago inicial del 28 de febrero de 2018 validado en marzo de 2018 frente el valor adeudado a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y la forma de pago. Que dicho acuerdo se encuentra en cumplimiento.

Por tanto, a efectos de resolver las solicitudes del demandante, se le requerirá para que manifieste las razones por las que está solicitando dicha actuación, si de acuerdo con lo antes referido y comunicado por el centro de conciliación, la obligación completa fue objeto de acuerdo entre el deudor y los acreedores.

El Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE FECHA DE REMATE se requiere a la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. para queen la mayor brevedad posible informe la razón por la que solicita fecha de remate de los derechos que el señor JESUS DONAR MOSQUERA LOZANO posee sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, si de acuerdo con lo anunciado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, el señor FRANSCICO ANTONIO MORENO HERNANDEZ adquirió el 100% de las obligaciones del señor MOSQUERA LOZANO y esta fue objeto de acuerdo entre el deudor y los acreedores, en cumplimiento a la fecha. Deberá el demandante justifique en debida forma la explicación que allegue.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

006060

AUTO SUST. _____

Rad. 019-2004-00217-00

Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al **DR. JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA T.P. 66.709 CSJ,** para representar a la parte demandante CARLOS ALBERTO ANGULO LOPEZ – Cesionario, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de QBE SEGUROS S.A.. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 24 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA ELSY HENAO AGUIRRE
DEMANDADO : JOSE FERNANDO CARABALI LOBOA, JAMES HERNANDEZ, TRANS URBANOS CALI S.A. Y QEB SEGUROS S.A.

Auto No ~~R~~ 006040

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-030-2011-00455-00

Santiago de Cali, octubre veinticuatro de Dos Mil Diecinueve

El apoderado de la parte demandada DR. LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN manifiesta que renuncia al poder conferido por QBE SEGUROS SA. Hoy ZLS ASEURADORA DE COLOMBIA S.A.

Se observa que en el proceso se dictó mandamiento de pago el 30 de marzo de 2017 ordenando a QBE SEGUROS SA. El pago a favor de MARIA ELSY HENAO AGUIRRE de la suma de $12.212.370,oo M/CTE, costas y agencias en derecho.

El 28 de abril de 2017 el apoderado del demandado QBE SEGUROS SA. acredita consignación del **25 de abril de 2017**, la suma de **$15.293.545,oo M/CTE** y manifiesta que con ello cancela la totalidad de la obligación referida en el proceso, solicitando la terminación.

En agosto 14 de 2017 se dispuso seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 30 de marzo de 2017.

El 26 de junio de 2019 el Juzgado de origen atiende la solicitud de conversión de títulos para este proceso, a la cuenta única judicial.

Considera el despacho que QBE SEGUROS SA cumplió la orden de pago impuesta en el mandamiento de pago de manera oportuna, y en ese momento debió atenderse la solicitud de terminación del proceso en su contra,

Evidenciado la omisión se impone su corrección, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que el juez puede hacer uso del control de legalidad en cualquier momento del proceso y este, tiende a que el mismo no termine por meras irregularidades o cuestiones de forma subsanables, por tanto, en uso de esta potestad y deber de saneamiento del proceso, que le impone al juez la obligación de revisar la regularidad del proceso y de subsanar vicios, irregularidades o nulidades con el fin de que este se ritúe conforme al procedimiento legal, para que pueda continuar verificándose el cumplimiento de sus presupuestos de validez y eficacia

Por tanto es procedente que esta Juzgadora efectúe en este momento el pertinente control de legalidad previsto en el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, y corregir la situación observada, no sin advertir que la parte debió hacer uso de los mecanismos que la ley le

concede a fin de que se atendiera su solicitud de terminación del proceso a su favor.

De manera que se declarará la terminación del proceso por pago frente a la parte ejecutada **QBE SEGUROS S.A.** por pago total de la obligación a su cargo y las costas a que fue condenado, y se continuará la acción contra **JOSE FERNANDO CARABALI LOBOA, JAMES HERNANDEZ, TRANS URBANOS CALI S.A., siguiendo los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, ya referidos en esta providencia.**

Por tanto, se dispondrá la entrega a MARIA ELSI HENAO AGUIRRE de la suma de $15.293.545,oo como pago de la obligación a su favor por cuenta de QBE SEGUROS S.A. la terminación del proceso contra dicho demandado, el levantamiento de medidas decretadas en su contra y demás ordenamientos pertinentes.
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CUMPLIDO el pertinente control de legalidad consagrado en el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, en la forma descrita en esta providencia, se efectúan los siguientes ordenamientos.

SEGUNDO. ENTREGAR a MARIA ELSI HENAO AGUIRRE c.c. 66.821.406 la suma de $15.293.545,oo como pago de la obligación a su favor por cuenta de QBE SEGUROS S.A.

El título a entregar es el siguiente:

469030002381534	**26-06-2019**	**$15.293.545,oo M/CTE**

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MARIA ELSI HENAO AGUIRRE** contra **QBE SEGUROS S.A.** por pago total de la obligación con la entrega de **$15.293.545,oo M/CTE,** por crédito y costas a su cargo.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas sobre los bienes de la parte demandada **QBE SEGUROS S.A. OFICIESE.**

CUARTO. CONTINUAR el proceso **EJECUTIVO** en contra de **JOSE FERNANDO CARABALI LOBOA, JAMES HERNANDEZ, TRANS URBANOS CALI S.A.,** de acuerdo con los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

SEXTO. ACEPTAR LA RENUNCIA del poder presentada por el **DR. LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN T.P. 122.187 CSJ.**

NOVENO. SE DEJA en conocimiento el reflejo de títulos obrante a folios 317 y 330 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Municipales
Silva Cano